

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose pendiente de ser decidido el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 22 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial, a través del cual informó que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-2376, recae un proceso de restitución de tierras que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, radicado bajo el No.2017-00128, en el que funge como demandante el Resguardo Indígena Yukpa y demandado Belia Acosta de Molina y otros.

Al respecto sea lo primero indicar que, el artículo 95 de la Ley 1448 de 2001, dispone que se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en ese trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. Que una vez se tenga conocimiento sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el Magistrado que conoce del asunto, perderá competencia sobre el trámite respectivo y procederá a remitirlo en el término que este señale.

Agrega la norma, que la acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, por lo cual lo procedente es enviarlo por competencia.

En el caso *sub examine*, se avizora que, sobre el bien inmueble objeto de discusión en este proceso, se adelanta una solicitud de restitución de tierras ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, tal como consta en las anotaciones del certificado de libertad y tradición, por lo tanto, se remitirá el expediente

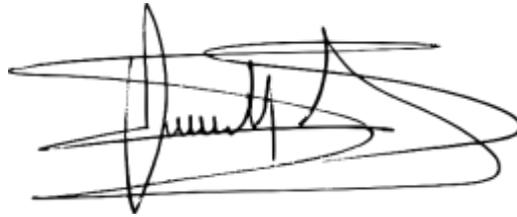
por competencia a la agencia judicial en mención para que proceda la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2001.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, para que sea acumulado al proceso de restitución de tierras radicado bajo el No. 2017-00128, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with several large, sweeping loops and flourishes extending from the right side.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado